

RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de dos Secciones Delegadas de Instituto Nacional de Enseñanza Media en el poblado de Entrevías, de Madrid.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 26 de mayo para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de dos Secciones Delegadas de Instituto Nacional de Enseñanza Media en el Poblado de Entrevías, de Madrid, por un presupuesto de contrata de 11.212.508 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Lorenzo Valverde Plaza, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por la Empresa «Tobesa, S. A.», residente en Madrid, calle de Romero Robledo, número 19, que se compromete a realizar las obras con una baja de 2,395 por 100, equivalente a peseta 268.539,56, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 10.943.968,44;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a la Empresa «Tobesa, S. A.», residente en Madrid, calle de Romero Robledo, número 19, las obras de construcciones de dos Secciones Delegadas de Instituto Nacional de Enseñanza Media en el poblado de Entrevías, de Madrid, por un importe de pesetas 10.943.968,44, que resultan de deducir 268.539,56 pesetas, equivalente a un 2,395 por 100 ofrecido como baja en relación para la subasta. El citado importe de contrata de 10.943.968,44 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 6.132.745,56 pesetas con cargo al ejercicio económico vigente, y 4.811.222,88 pesetas, para el año 1967.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 11.205.377,41 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 6.323.433,64 pesetas con cargo al crédito número 345.611, apartado A) del presupuesto vigente, y 4.881.943,77 pesetas, para el año 1967.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 448.500,32 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de dos Secciones Delegadas de Instituto Nacional de Enseñanza Media en el poblado de Entrevías de Madrid.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de dos Secciones Delegadas tipo «A» de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Orcasitas (Madrid).

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 25 de mayo para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de dos Secciones Delegadas tipo «A» del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Orcasitas, provincia de Madrid, por un presupuesto de contrata de 11.459.947,56 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Carlos Balbotin, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Arco, S. A.», residente en Madrid, calle de Francisco Silvela, número 69, que se compromete a realizar las obras con una baja de 4,20 por 100, equivalente a pesetas 481.317,79, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 10.978.629,77;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a «Arco, S. A.», residente en Madrid, calle de Francisco Silvela, número 69, las obras de construcción de dos Secciones Delegadas de Instituto Nacional de Enseñanza Media tipo «A», de Orcasitas, provincia de Madrid, por un importe de pesetas 10.978.629,77, que resultan de deducir 481.317,79 pesetas, equivalente a un 4,20 por 100

ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de pesetas 11.459.947,56, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 10.978.629,77 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 5.331.930,51 pesetas con cargo al presupuesto vigente, y 5.666.699,26 pesetas, para el año 1967.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 11.245.807,59 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 5.494.243,25 pesetas con cargo al crédito número 345.611, apartado A) del presupuesto vigente, y 5.751.564,34 pesetas, para el ejercicio económico de 1967.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 458.397,90 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de dos Secciones Delegadas tipo «A» de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Orcasitas (Madrid).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se deroga la Real Orden de 24 de enero de 1928, que autorizó la celebración del mercado dominical hasta la una de la tarde de Llodio (Alava)

Ilmo. Sr.: Por Real Orden de 24 de enero de 1928 se concedió autorización para celebrar mercado dominical hasta la una de la tarde en la villa de Llodio (Alava), con apertura de los establecimientos mercantiles de venta de artículos prohibida en domingo.

La variación de las circunstancias desde aquella fecha aconseja la derogación de tal disposición, accediendo a la petición en tal sentido deducida por la mayoría de los comerciantes de la localidad, con la que se encuentran conformes los Organismos y Entidades interesados, y teniendo en cuenta que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes informa que el mantenimiento del descanso dominical en el comercio de la alimentación no ocasionará dificultades en el abastecimiento de la población.

En méritos de lo expuesto, a virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se deroga la Real Orden de 24 de enero de 1928 que autorizó la celebración del mercado dominical hasta la una de la tarde de Llodio (Alava) con apertura de los establecimientos mercantiles de venta de artículos prohibida en domingo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se deroga la Real Orden de 12 de noviembre de 1923, que declaró la tradicionalidad del mercado en domingo de Cambados (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Por Real Orden de 12 de noviembre de 1923 se declaró el carácter tradicional del mercado que se celebraba en domingo en Cambados (Pontevedra) a efectos de la excepción del descanso dominical.

La variación de las circunstancias desde aquella fecha aconseja la derogación de tal disposición, accediendo a la petición en tal sentido deducida por el propio Ayuntamiento de Cambados, con la que se encuentran conformes la mayoría de los Organismos y Entidades interesadas, y teniendo en cuenta que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes informa que el cierre del comercio en domingos y días festivos no afectará al normal abastecimiento de la villa y su comarca.

En mérito de lo expuesto, a virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se deroga la Real Orden de 12 de noviembre de 1923 que declaró la tradicionalidad del mercado en domingo de Cambados (Pontevedra) a efectos de la excepción del descanso dominical.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de mayo de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se deroga la Real Orden de 27 de septiembre de 1924, que reconoció la tradicionalidad del mercado dominical de Cangas de Morrazo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Por Real Orden de 27 de septiembre de 1924 fué reconocida la tradicionalidad del mercado dominical de Cangas de Morrazo (Pontevedra), concediéndose la excepción solicitada por el Ayuntamiento de dicha villa para apertura de los establecimientos de venta de artículos prohibida en domingo.

La variación de las circunstancias desde aquella fecha aconseja la derogación de tal disposición, accediendo a la petición en tal sentido deducida por numerosos comerciantes de la localidad, con la que se encuentran conformes, casi unánimemente, los Organismos y Entidades interesados, y teniendo en cuenta que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes informa que el cierre dominical del comercio no afectará al normal abastecimiento de la población.

En méritos de lo expuesto, a virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se deroga la Real Orden de 27 de septiembre de 1924 que reconoció la tradicionalidad del mercado dominical de Cangas de Morrazo (Pontevedra) y autorizó la apertura de los establecimientos mercantiles de venta de artículos prohibidos en domingo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de mayo de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 14 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Solís Zariquiegui y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Solís Zariquiegui y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por la representación procesal de don Francisco Solís Zariquiegui y don Leovigildo Hervás Morales contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro que desestimaron los recursos de alzada ejercitados por ambos recurrentes frente a los acuerdos del Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, fecha veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, mediante los que se les impuso la sanción de separación del servicio como practicantes del expresado Seguro, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho los actos recurridos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial imposición de las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Esteban Samaniego.— Ambrosio López.— Evaristo Mouzo.— Justino Merino.— Ginés Parra.— Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de junio de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Eulalia de Gorgullos (Tordoya-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de septiembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Gorgullos (Tordoya-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Eulalia de Gorgullos (Tordoya-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Eulalia de Gorgullos (Tordoya-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de septiembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de red de caminos incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos: Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de agosto de 1966; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ceclavín (Cáceres)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de julio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ceclavín (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ceclavín (Cáceres). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ceclavín (Cáceres), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de julio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos: